

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 092-2014-PD/OSIPTEL**

Lima, 16 DIC. 2014

EXPEDIENTE	N° 008 -2014-GAF/EXO
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS:

El Memorando N° 1495-GAF/2014, de fecha 11 de diciembre de 2014, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 1185-CNT/2014 de fecha 2 de diciembre de 2014, elaborado por el Área de Contrataciones -en adelante el Informe Técnico- ; y, el Informe N° 236 -GAL/2014, de fecha 12 de diciembre de 2014, de la Gerencia de Asesoría Legal; que establecen la situación de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias-en adelante el Reglamento;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 104-2013-GG/OSIPTEL, de fecha 26 de febrero de 2013, se procedió a estandarizar como software institucional, entre otros, el software TOAD ("Tool for Oracle Application Developers") necesario para garantizar la disponibilidad de los sistemas de información que utiliza el OSIPTEL;

Que, mediante Memorando N° 220-GTICE/2014, de fecha 1 de setiembre de 2014, la Gerencia de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística, solicitó la Adquisición y Renovación de licencias de software TOAD for Oracle, para lo cual remitió las Especificaciones Técnicas para la adquisición de cinco (5) Licencias de software TOAD así como los Términos de Referencia para la renovación de ocho (8) Licencias de software TOAD, acompañando para tales efectos, el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 011-2014-OSIPTEL. En dicho informe se señala que el objetivo de la contratación es la de garantizar la continuidad del funcionamiento de los sistemas y aplicativos informáticos que usa el OSIPTEL, los cuales utilizan el software TOAD como herramienta para su optimización;

Que, en el Informe Técnico -elaborado por el Área de Contrataciones- se recomendó se proceda con el trámite de la exoneración del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva para la Adquisición y Renovación de licencias de software TOAD for Oracle, al haberse verificado en el Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado, que el



bien y servicio que conforman el requerimiento no admiten sustituto de acuerdo a las características establecidas por el área usuaria y haberse acreditado la existencia de un solo proveedor autorizado para su contratación, siendo dicho proveedor la empresa Praxa E.I.R.L., en mérito de la carta s/n de fecha 1 de agosto de 2014, emitida por la empresa Dell Software Inc;

Que, de esta manera, se ha configurado la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustituto, establecida en el literal e) del artículo 20° de la Ley, concordante con lo dispuesto en el artículo 131 ° de su Reglamento;

Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, a su vez, el artículo 131° del Reglamento establece la causal de exoneración sobre proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, señalando que: *"En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor. Adicionalmente, se encuentran incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación"*;

Que, conforme al artículo 135° del Reglamento, las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el artículo precedente establece el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, el mismo que se circunscribe a la no realización del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre en consecuencia de aquel, deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, en tal sentido, cabe señalar que la "Adquisición y Renovación de licencias de software TOAD for Oracle", está incluida en el Plan Anual de Contrataciones del OSIPTEL del año 2014 bajo el N° 154;

Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe N° 873-CNT/2014, de fecha 2 de octubre de 2014, el Área de Contrataciones remitió el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado para la contratación antes indicada, estableciéndose el valor referencial en S/. 63,289.90 (Sesenta y tres mil doscientos ochenta y nueve y 90/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley, por el periodo de tres (3) años, cuyo monto corresponde a un proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva;

Que, asimismo, se advierte que a través de la Boleta de Requerimiento N° 2014402349 aprobada el 30 de octubre de 2014 y la Certificación de Crédito Presupuestario del SIAF N° 2371, aprobada el 3 de noviembre de 2014, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto certificó la disponibilidad presupuestal por el ejercicio fiscal 2014, para realizar la contratación antes mencionada;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente exoneración;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley y el artículo 134° de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, sin perjuicio de lo indicado por la Ley y su Reglamento, de acuerdo a la Directiva N° 001-2009-CG/CA “Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República”, aprobada por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 080-2009-CG, el OSIPTEL no tendrá la obligación de enviar en físico copia de las resoluciones que aprueban las exoneraciones ni de los informes que las sustentan a dicha institución, en tanto que la remisión de la referida documentación se entenderá realizada con el registro de la misma en la página web del SEACE;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; así como con la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección referido a la Adjudicación Directa Selectiva para la “Adquisición y Renovación de licencias de software TOAD for Oracle”, por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, prevista en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la contratación mencionada en el artículo precedente por la suma de S/. 63,289.90 (Sesenta y tres mil doscientos ochenta y nueve y 90/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley.

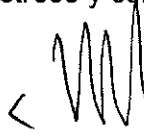
Artículo 3°.- Delegar en la Gerencia de Administración y Finanzas la aprobación de las bases administrativas que se deriven de la presente exoneración.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones inmediatas referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.



Artículo 5°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Regístrese y comuníquese.



GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

